



Auto No.	292
Radicado	05266 31 10 002 2022-00185 00
Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	CRISTIAN CAMILO FIGUEROA SOTO
Demandado	DANIELA ANDREA RIOS HURTADO
Asunto	Admite

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
Tres de junio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por CRISTIAN CAMILO FIGUEROA SOTO, a través de apoderada judicial, en interés de los menores de edad THOMAS Y SOPHIA FIGUEROA RIOS, frente a DANIELA ANDREA RIOS HURTADO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por CRISTIAN CAMILO FIGUEROA SOTO, a través de apoderada judicial, en interés de los menores de edad THOMAS Y SOPHIA FIGUEROA RIOS, frente a DANIELA ANDREA RIOS HURTADO, con fundamento en las causales 1ª y 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

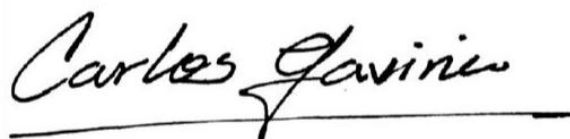
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asisten; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de los menores de edad THOMAS Y SOPHIA FIGUEROA RIOS, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, conforme a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se tendrá como apoderada judicial del padre demandante a la abogada LADY TATIANA ÁLVAREZ LONDOÑO, portador de la Tarjeta Profesional No. 307.522 del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Carlos Gaviria", with a horizontal line underneath.

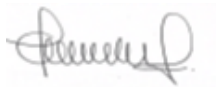
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

RADICADO. 05266310 002-2022-00185-00

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 55
Fijado hoy, 6 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)